



Acuerdo Ministerial N°.193 del 27 de octubre del 2002

RESOLUCIÓN No. 001-COE PARROQUIAL-RIOCHICO-21-02-2025
ING. ELIDA MARÍA CHÁVEZ INTRIAGO-PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL RIOCHICO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece en su Art 225 lo siguiente: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la CRE, en su Art. 226, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la CRE, en su Art. 238 señala que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, la CRE, estipula en su Art. 389, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Acuerdo Ministerial N°.193 del 27 de octubre del 2002

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, la CRE, en su Art. 390 establece que, Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, la CRE, en su Art. 391 nos indica que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y

Acuerdo Ministerial N°.193 del 27 de octubre del 2002

la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 63 establece que, la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el COOTAD, en su Art. 64, literal m, establece las Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

Que, el COOTAD, en el Art. 69, establece que el Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el COOTAD, en su Art. 70 establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural y en el literal r, señala “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el COOTAD, en su Art. 140, nos indica el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con

Acuerdo Ministerial N°.193 del 27 de octubre del 2002

las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la ley orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres en el Art.65, estipula en su inciso uno que, la declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre, con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley.

Que, Art. 66 de la misma ley se refiere a las implicaciones de la declaratoria de emergencia y la decretoria de desastres, señalando en su numeral 4: *Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. e*

Que, el Reglamento general a la ley orgánica de gestión integral de riesgos de desastres (RGLOGIRD) en su Art. 75 señala que, *“La declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión (...)”*

Que, el Art 78 del RGLOGIRD establece que, *“se podrán realizar declaratorias de estado de emergencias desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso conforme las regulaciones de la ley y este reglamento (...)”*

Que, el Art 79 del RGLOGIRD expide que, *“La declaratoria de emergencia permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública sin embargo al amparo de la ley la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y su reglamento garantizando procedimientos expeditos (...)”*

Acuerdo Ministerial N°.193 del 27 de octubre del 2002

JUSTIFICATIVO:

De acuerdo con la sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Parroquial Riochico realizada el día 21 de febrero del 2025, donde la Ing. Elida María Chávez Intriago, presidenta del GAD Parroquial Riochico y presidenta del COE Parroquial, presenta a los miembros del COE Parroquial el **Informe GADPR-2025-005-JAZC-INF: Estado de la parroquia por las recientes precipitaciones**, el cual fue puesto a consideración del Comité. Se informó que, posteriormente, se actualizarían los nuevos puntos afectados mediante el **Informe GADPR-2025-007-JAZC-INF: Informe ante Lluvias en la Parroquia Riochico**, donde se presenta de manera detallada las incidencias acontecidas por las fuertes precipitaciones en las diferentes comunidades de la Parroquia Riochico, mostrando los principales puntos críticos que requieren ser atendidos con acciones inmediatas que permitan paliar los efectos adversos por inundaciones, afectaciones viales, proliferación de enfermedades vectoriales, afectación a viviendas, afectación a infraestructura básica, teniendo que con los datos se exponen en informe se refleja el comportamiento de la época de lluvia hasta la generación de este informe, identificando alrededor de 968 familias afectadas por las actividades hidrometeorológicas.

De acuerdo con el informe de necesidades general EVIN realizado el día 20 de febrero del 2025, en las comunidades El Bejuco, Quebrada Grande y la Encantada, la estimación total de personas afectadas en la zona corresponde a 663 personas, en número de familias entre estas tres comunidades corresponde a 242 familias afectadas, y 200 viviendas también tuvieron afectación por el evento de inundación.

En base al antecedente, en sesión del COE Parroquial celebrada el día 21 de febrero del 2025, por votación mayoritaria a favor de los miembros del COE Parroquial se aprobó declarar el estado de emergencia en la parroquia Riochico del cantón Portoviejo, Provincia Manabí.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y el Art. 78 del Reglamento general a la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, el COE Parroquial de Riochico:

Acuerdo Ministerial N°.193 del 27 de octubre del 2002

RESUELVE:

Art 1.- Con ocho votos a favor **declarar el estado de emergencia en la parroquia Riochico** del cantón Portoviejo, Provincia Manabí.

Art. 2.- Notificar a los miembros del COE Parroquial Riochico para que coordinen las acciones correspondientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre, las mismas que operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria.

Art. 3.- Coordinar el Plan de Trabajo con los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), del Municipio del cantón Portoviejo y del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 4.- Disponer que se realicen las gestiones administrativas pertinentes al GADP de Riochico para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

Art. 5.- Publíquese esta resolución Administrativa en el portal Institucional del SERCOP y en la página web de la Institución.

Cúmplase y socialícese

Dada y Firmada en la Parroquia Rural de Riochico del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ING. ELIDA MARÍA CHÁVEZ INTRIAGO, MGS.
**PRESIDENTA GAD PARROQUIAL RIOCHICO- PRESIDENTA DEL COE
PARROQUIAL**